



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 31 000 2010 00078 00  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ IVER SALAZAR GONZÁLEZ  
**DEMANDADO:** INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL  
- INCODER

Comoquiera que de las pruebas decretadas mediante auto del 15 de junio de 2011<sup>1</sup>, no se encuentra ninguna pendiente por practicar, se dispone correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus Alegatos de Conclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del CCA., modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998.

En el evento que el Ministerio Público solicite dentro de dicho término el traslado especial de que trata el inciso segundo de la citada norma, sin necesidad de auto que lo ordene se remitirá el expediente dejando las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

Por último, previo a reconocer personería a la doctora VIVIANA CAROLINA GRANADOS SALAMANCA, como apoderada de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, se le requiere para que allegue el poder en original, toda vez que se requiere tener certeza del origen del documento, habida cuenta de la responsabilidad que implica el ejercicio de la profesión, aunado a que el ordenamiento jurídico aplicable a este proceso no permite actuar en fotocopias.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada

<sup>1</sup> Fol. 206-208